

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

REQUEJO

Anuncio

Acuerdo del Pleno de fecha 31/10/2023 de la Entidad Requejo por el que se aprueba definitivamente la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora nº 2/2023 de la tasa reguladora por prestación del servicio municipal por recogida y tratamiento de basura y otros residuos sólidos urbanos.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de nº 2/2023 de la tasa reguladora por prestación del servicio municipal por recogida y tratamiento de basura y otros residuos sólidos urbanos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA Nº 2/2023 DE LA TASA REGULADORA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL POR RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE BASURA Y OTROS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Requejo establece la Tasa por Prestación del Servicio Municipal de Recogida de Basura , a que se refiere el artículo 20.4.s) del propio Real Decreto Legislativo, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal , cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del citado Real Decreto legislativo.

Artículo 2º. Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos, residencias y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios y su traslado y descarga en los centros de transferencia o vertederos habilitados al efecto.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas, y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

R-202303758



3. No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a. Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b. Recogida de escombros de obras.
- c. Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

4. Por el carácter higiénico-sanitario del servicio y el peligro que para la salubridad pública pudiera representar la retención de residuos y basuras en los domicilios particulares o establecimientos en general o el vertido de los mismos en lugares inadecuados, se impone la obligatoriedad del servicio que por la presente ordenanza se regula.

Artículo 3º. *Sujetos Pasivos.*

1. Son obligados tributarios, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario, usufructuario, habitacionista, arrendatario o precarista. Cuando se trate de servicios prestados previa solicitud, será sujeto pasivo el solicitante, o causante de la prestación.

2. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria

3. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4º. *Responsables.*

1. Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Son obligados tributarios, entre otros:

- Los contribuyentes.
- Los sustitutos del contribuyente.
- Los obligados a realizar pagos fraccionados.
- Los retenedores.
- Los obligados a practicar ingresos a cuenta.
- Los obligados a repercutir.
- Los obligados a soportar la retención.
- Los obligados a soportar los ingresos a cuenta.
- Los sucesores.
- Los beneficiarios de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan la condición de sujetos pasivos.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.



2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones.

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6º. No sujeción.

No se encuentran sujetos a la tasa:

1. La prestación del servicio de recogida de los siguientes residuos, ya que no son competencia de este servicio:

- a) Recogida y tratamiento de los residuos no clasificados de urbanos o municipales.
- b) Recogida y tratamiento de los residuos tóxicos y peligrosos.
- c) Recogida de los residuos industriales.
- d) Recogida y tratamiento de los escombros y restos de obras.
- e) Recogida y tratamiento de los residuos agrícolas y ganaderos.

2. La prestación del servicio de recogida de basura respecto de los inmuebles que se encuentren en estado de ruina, y así haya sido declarado por el Ayuntamiento de Requejo, así como los que no estén en condiciones de habitabilidad o no tengan licencia de actividad.

Artículo 7º. Devengo y Período Impositivo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos se encuentre establecido y en funcionamiento en las calles o lugares donde figuren las viviendas, locales o establecimientos utilizados por los sujetos pasivos del tributo.

2. El devengo de la tasa se producirá el día 1º de enero de cada año, salvo para los servicios de recogida especial, que se producirá en el momento de la realización del hecho imponible. En los supuestos de inicio o cese de la actividad se procederá al prorrateo de la cuota.

Artículo 8º. Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza o destino de los inmuebles.

La cuota tributaria será el resultado de la suma de dos tarifas. La primera por el servicio de recogida de basuras y otros residuos sólidos urbanos y la segunda por el tratamiento de los mismos.



2. La cuantía de la tasa reguladora en esta ordenanza será fijada por las tarifas contenidas en la siguiente tabla, independientemente de si el inmueble este abierto o cerrado y son irreducibles:

a) Las tarifas por el servicio de recogida son las siguientes:

NATURALES Y DESTINO DE LOS INMUEBLES	CUOTA ANUAL
Viviendas particulares	30 €
Comercios, alimentación, despachos profesionales o análogos	60 €
Casas rurales, cabañas, apartamentos turísticos y alojamientos similares	60 €
Bar	60 €
Bar y restaurante	60 €
Bar y restaurante y hostel/hotel	60 €
Albergues hasta 50 personas	60 €
Albergues de 51 personas en adelante	60 €
Explotaciones ganaderas	30 €
Establecimientos industriales no recogidos en epígrafes anteriores (talleres mecánicos, envasadoras, fabrica cerveza)	60 €

b) Las tarifas por el servicio de recogida son las siguientes:

NATURALES Y DESTINO DE LOS INMUEBLES	CUOTA ANUAL
Viviendas particulares	50 €
Comercios, alimentación, despachos profesionales o análogos	75 €
Casas rurales, cabañas, apartamentos turísticos y alojamientos similares	75 €
Bar	75 €
Bar y restaurante	100 €
Bar y restaurante y hostel/hotel	100 €
Albergues hasta 50 personas	75 €
Albergues de 51 personas en adelante	100 €
Explotaciones ganaderas	50 €
Establecimientos industriales no recogidos en epígrafes anteriores (talleres mecánicos, envasadoras, fabrica cerveza)	75 €

3. El servicio extraordinario y ocasional de recogida de residuos domésticos, previa petición del interesado u orden de la Alcaldía por motivos de interés público se facturará al coste del mismo.

4. En el supuesto de que en un mismo inmueble se desarrollen dos o más usos, la cuota anual supondrá la suma de cada uno de ellos.

Artículo 9º. *Devengo.*

Se devengan las tasas y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la solicitud de la licencia de acometida si el sujeto pasivo la formulase expresamente, o desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red municipal que se trate, con independencia de que se haya obtenido o no la licencia correspondiente, y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización y aquellos otros de carácter sancionador.

R-202303758



- b) En la fecha de notificación de la liquidación realizada por actividades municipales complementarias.

Artículo 10º. *Normas de Gestión.*

A. DECLARACIÓN DE ALTA Y BAJA

1. En el plazo de un mes, a contar desde que se devengue por primera vez la tasa con arreglo a lo dispuesto en esta Ordenanza, los sujetos pasivos formalizarán su inclusión en el Padrón Municipal de la tasa por recogida de basuras, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta, que contenga los elementos imprescindibles de la relación jurídico-tributaria a efectos de la liquidación que proceda, correspondiente al cuatrimestre natural en el que se encuentre.
2. El incumplimiento por el sujeto pasivo de la obligación establecida en el número anterior, en el plazo concedido para ello, facultará a la Administración municipal para incluir a aquel, de oficio, en el Padrón de la tasa, practicándole la pertinente liquidación por el período que corresponda.
3. Los sujetos pasivos continuarán incluidos en el Padrón municipal de la tasa en tanto no presenten la correspondiente declaración de baja y abonen la cuota tributaria del cuatrimestre en el que se produce la misma.
4. En el supuesto de que se produzca la baja y el alta en el Padrón de la tasa dentro de un mismo cuatrimestre, con referencia a un mismo objeto tributario (vivienda, alojamiento, local o establecimiento), corresponderá al sujeto pasivo que presente la baja, el pago de la cuota tributaria del citado cuatrimestre. Asimismo, se procederá a incluir al nuevo sujeto pasivo en el Padrón de la tasa, a los efectos correspondientes.
5. La no presentación de la declaración de baja por el sujeto pasivo determinará la obligación de este de seguir abonando los importes de esta tasa.
6. En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en la respectiva matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.
7. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.
8. El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente mediante recibo derivado de la matrícula, en período voluntario durante el plazo que se indique en el correspondiente acuerdo aprobatorio del padrón. Transcurrido dicho período se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.
9. La prestación del servicio comprenderá la recogida de basuras y su carga en los vehículos correspondientes. A tal efecto, los usuarios vienen obligados a depositar previamente las basuras en el correspondiente lugar, en recipientes adecuados y en el horario que se determine.

B. LIQUIDACIONES SUCESIVAS DE LA TASA

1. El cobro de las liquidaciones de la Tasa en los semestres siguientes al de la declaración de alta se gestionará a partir del Padrón o Matrícula de la misma, que se formará anualmente y que estará constituido por todas las viviendas, alojamientos, locales y establecimientos sujetos al tributo, y en el que constarán las características de los mismos que permita la aplicación del Cuadro

R-202303758



- de Tarifas, los datos del titular o usuario, su domicilio fiscal, la cuota tributaria y cuantos otros elementos se estimen convenientes para la mejor identificación del objeto tributario.
2. Aprobado el Padrón o Matrícula de la Tasa, se expondrá al público, por plazo de un mes, a fin de que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas dentro de dicho plazo. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación del tributo, a cada uno de los sujetos pasivos, previstos en la vigente legislación tributaria. En el anuncio se harán saber los recursos procedentes contra las citadas liquidaciones.
 3. Aprobado el correspondiente Padrón, se procederá a emitir los recibos correspondientes y se cargarán los mismos, para su cobro en período voluntario, a la Recaudación Municipal. El inicio del procedimiento de cobro en período voluntario se anunciará en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento.
 4. Con el fin de simplificar los trámites administrativos y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, el Ayuntamiento de Requejo podrá incluir el importe de las cuotas tributarias de esta tasa, conjuntamente con los correspondientes a otras Tasas Municipales, en un único recibo.

Artículo 11º. *Infracciones y Sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que, en cada caso, proceda imponer por causa de aquéllas, se aplicará el régimen sancionador regulado en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario; y en las demás disposiciones dictadas en desarrollo de los mismos, así como en lo dispuesto en esta Ordenanza.

Disposición Derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente ordenanza fiscal, quedarán derogados en su anterior redacción el texto de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa y sus modificaciones.

Disposición Final.

La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.»

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Requejo, 20 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303758

